Esquel, 27 de agosto de 2026.-

----VISTO: ----------

----La contienda de competencia negativa suscitada entre el Juzgado de Ejecución y el Juzgado Civil, Comercial y Laboral, para intervenir en las presentes actuaciones.--

---

----CONSIDERANDO: ----------

----I.- Es deber de esta Cámara dirimir el conflicto de competencia, que se inició a raíz del desprendimiento de la jurisdicción y competencia efectuada por el Juez de Ejecución Dr. Bruno Nardo y que no fue aceptada por la Jueza Civil Dra. <PER_1>.----------**II.-** El Juez de Ejecución resolvió: atento que la presente ejecución tramita como Cobro de Pesos, y se promueve ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, se declaró incompetente para entender en el presente proceso, y remitió los mismos por Secretaría a la oficina de adjudicación de causas.

(Decreto judicial del 29/06/2026).----------

----III.- La Jueza Civil Dra. <PER_1> corrió vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida acerca de la competencia.----------

----Contestó la Abogada <PER_2>, Procuradora de Fiscalía, dijo que las presentes actuaciones no resultan de competencia del Juzgado de Ejecución, sino que deben ser sustanciadas ante el órgano jurisdiccional con competencia civil, en los términos del art. 6 inc. 1 y 505 del C.P.C. Chubut. Entiende que, se trata de un reclamo patrimonial de naturaleza civil, cuyo conocimiento corresponde al juez con competencia en dicha materia. (ID 2428627 y 2430968).----------

----La Jueza Civil rechazó la competencia atribuida por el Juez de Ejecución. Dijo que no se trata de una acción ordinaria de cobro de pesos autónoma sino del cobro de sumas de dinero por gastos incurridos en el proceso sucesorio, es decir, son gastos causídicos, los que deben ser reclamados en el mismo proceso. Citó el artículo 2

de la Ley V N° 87 que le atribuye a los Juzgados de Ejecución competencia para la tramitación de los juicios ejecutivos, ejecuciones especiales, ejecuciones fiscales, desalojos, procedimientos voluntarios, sucesiones, concursos, quiebras y toda tramitación conexa a ellos.----------

----Por esa razón se apartó de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, y declaró la incompetencia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral. (S.I. N° 200/2026).----------

----IV.- Asentadas las posturas de los Jueces, llega a ésta Alzada la causa a los efectos de resolver la competencia negativa: ------

----¿En la ejecución de gastos contra los herederos es competente el Juzgado donde tramitó la sucesión o el Juzgado Civil por tratarse de un cobro de pesos?.-------

----El presente incidente tiene por objeto la ejecución de gastos derivados de la sucesión contra los herederos.----------

----El art. 1 de la Ley V N° 87 creó el Juzgado de Ejecución en la ciudad de Esquel y el art. 2 dice textualmente: "*Los Juzgados creados por estas leyes tendrán como competencia la tramitación de juicios ejecutivos, ejecuciones especiales, ejecuciones fiscales, provinciales y municipales, desalojos urbanos y rurales, procedimientos voluntarios, sucesiones, concursos, quiebras y toda tramitación conexa a los mismos*".----------

----La norma es clara al decir toda tramitación conexa, *es decir, todo proceso que nace, depende o influye directamente en ese proceso principal.*----------

----De igual modo, lo interpreta el art. 6 inc. 1 del CPCC.: "*Reglas Especiales. A falta de otras disposiciones será juez competente: 1°. En los incidentes, tercerías, obligaciones de garantía, citación de evicción, cumplimiento de acuerdos de conciliación o transacción celebrados en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengados en el proceso y acciones accesorias en general, el del proceso principal*".------

----Ahora, el Ministerio Público Fiscal, cuando contestó la vista se contradijo al considerar competente al Juzgado Civil en los términos del citado artículo (ID. 2428627 y 2430968).----------

----En atención a las normas citadas y el objeto del incidente, en el marco de una ejecución de gastos promovido contra los herederos, corresponde que conozca el juez donde tramita el proceso sucesorio. El escrito de inicio esta caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE GASTOS. Son gastos efectuados para obtener el segundo testimonio del título de propiedad del inmueble de Gobernador Costa.---------

----Que las cuestiones conexas al proceso sucesorio tramiten ante el mismo Juzgado obedece a razones de orden jurídico, economía procesal y seguridad jurídica, signadas por la inmediatez con los hechos que implica la relación jurídica hereditaria.----------

----El juez de Ejecución atrae todas las acciones personales y reales que se vinculan con la sucesión, como en el caso, son gastos generados de la misma.------

----En virtud de lo expuesto y la normativa citada, es competente el Juez de Ejecución para entender en el incidente de ejecución de gastos derivados de la sucesión.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

----1°) **DECLARAR** la competencia del Juzgado de Ejecución, para entender en los autos caratulados: ***"<PER_3> c/ <PER_4> y Otros – Ejecución por Gastos. En Autos: "<PER_4> s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte N° 472- Año 2014) - Expte. 164-2026***, de conformidad a las consideraciones vertidas precedentemente.----------

----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese. Comuníquese mediante INODI a la Sra. Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral a los fines que adjudique la causa y remita sin más trámite al Juzgado de Ejecución para su radicación definitiva.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 212 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-